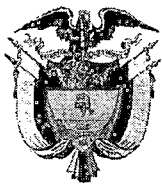


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2006-1196-00.
DEMANDANTE: COOPCRET
DEMANDADO: ANTONIA FADUL PORTACIO.

En atención a la solicitud efectuada por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Cereté-Córdoba, se precisa que no se tendrá en cuenta la petición, como embargo de remanentes, como quiera que el proceso se encuentra terminado, sin embargo, como quiera que el embargo decretado corresponde a un embargo de créditos de conformidad con el numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso y que se encuentran constituidos a órdenes de este despacho dineros descontados a la demandada, la solicitud se tendrá en cuenta y una vez se precise el límite de la medida cautelar, se pondrán a disposición los dineros, constituidos a órdenes de este despacho.

Notifíquese,

[Firma]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 9 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00
a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario